



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : REQUERIMIENTO INCUMPLIMIENTO TUTELA
Asunto : SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
Accionado : COOMEVA EPS
Accionante : AMANDA JARAMILLO LÓPEZ
C.C. No. 32 ´ 446.765
Radicado : 05001-31-05-010-2020-00326-00

Mediante sentencia proferida en segunda instancia, el 02 de febrero de 2021, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, tuteló los derechos fundamentales de la señora Amanda Jaramillo López, en la cual ordenó *"PRIMERO: Se REVOCA la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), en la acción de tutela promovida por la señora AMANDA JARAMILLO LOPEZ, en contra de COOMEVA EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para en su lugar, ORDENAR a COOMEVA EPS, que en el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, cancele a la señora AMANDA JARAMILLO LOPEZ, el subsidio de incapacidad por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 y el 5 de diciembre de 2017, pago que deberá realizar de su propio patrimonio..."*

Manifiesta la accionante que la EPS COMEVA aún no ha cumplido con el fallo de tutela, pues no se ha realizado el pago de las incapacidades ordenadas, por lo que solicita al despacho darle apertura al incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el artículo 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 a la EPS accionada para que dé cumplimiento y proceda a resolver su solicitud.

Por lo anterior, SE ORDENA REQUERIR al Director Regional de Salud -Noroccidente- de COOMEVA EPS, Dr. Claudio Mauricio Mejía Vásquez, o quien haga sus veces, según lo dispuesto por los artículos 27 del Decreto 2591/91 y 61, literal h) de la Ley 489 de 1998, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las razones por las cuales se viene incumpliendo el fallo de tutela, y para que los respectivos superiores jerárquicos del obligado con el fallo, dispongan las medidas conducentes al cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo de tutela ya referido.

CÚMPLA SE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E.)

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 45